

los puestos de trabajo el requisito establecido en el artículo 48.2) de la presente Ley.

4. El funcionario que se considere perjudicado en la asignación de su grado personal podrá solicitar la revisión de la asignación conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios prestados en su Cuerpo o Escala, y, en su caso, en los de la Administración de origen, y el nivel de los puestos desempeñados a lo largo de su vida administrativa.

Cuarta. 1. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a realizar la clasificación de las funciones desempeñadas por el personal con contrato administrativo de colaboración temporal. La clasificación determinará los puestos a desempeñar, según los casos, por personal funcionario, con determinación del Cuerpo o Escala a que sean asimilables, y por personal laboral.

2. El personal al servicio de la Administración de Castilla y León que a la entrada en vigor de esta Ley estuviera vinculado con dicha Administración, en virtud de contrato administrativo de colaboración temporal, o nombramiento interino que hubiera sido formalizado con anterioridad al 24 de agosto de 1984, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a ésta, en la forma que se establece en esta disposición, y que reglamentariamente se determine.

3. La provisión de las plazas clasificadas como de funcionarios se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre. En la fase de concurso únicamente se tendrán en cuenta como méritos los servicios prestados a la Administración Autonómica y Preautonómica, así como a la Administración del Estado, en el caso del personal transferido.

La provisión de plazas clasificadas como de personal laboral se proveerán mediante concurso.

4. Se efectuará una segunda convocatoria para la provisión de las plazas no cubiertas en la primera. Los aspirantes que no superen las correspondientes pruebas de acceso al funcionariado, cesarán en el plazo de seis meses, desde la resolución de la segunda convocatoria, con aplicación de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

No obstante, durante dicho plazo, podrán participar en las pruebas que se convoquen para la provisión de plazas de personal laboral fijo, computándose, por última vez, los servicios prestados a la Administración Autonómica.

Quinta. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario, el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

Sexta. 1. La Junta de Castilla y León determinará por Decreto la fecha de implantación inicial del sistema retributivo establecido en el título V de esta Ley, fijándose anualmente en las Leyes de Presupuestos las cantidades destinadas a la puesta en funcionamiento de las sucesivas etapas del sistema que, a fin de evitar un excesivo incremento del gasto en materia de personal, podrá llevarse a cabo mediante amortización de vacantes y de otras medidas tendentes a tal fin.

2. Los funcionarios que, como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo, experimenten una disminución de sus retribuciones íntegras anuales, tendrán derecho al reconocimiento de un complemento personal y transitorio absorbible en futuras mejoras de sus retribuciones complementarias, con excepción del complemento de productividad.

Séptima. En tanto no se proceda a la regulación definitiva del régimen retributivo de los Cuerpos de Sanitarios Locales, éstos mantendrán el que actualmente les es de aplicación.

Octava. 1. A los funcionarios en prácticas y a los funcionarios de nuevo ingreso de la Comunidad Autónoma, así como a los altos cargos que no sean funcionarios públicos, les será aplicable el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León continuarán con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuvieran originariamente, asumiendo la Comunidad Autónoma todas las obligaciones del Estado, o de la Corporación Local correspondiente, en relación con los mismos.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Valladolid a 27 de diciembre de 1985.

DEMETRIO MADRID LOPEZ  
Presidente de la Junta de Castilla y León

«Boletín Oficial de Castilla y León» número 109, de 31 de diciembre de 1985

**7319** RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Delegación Territorial de Valladolid de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan. Expedientes: 42/84, 43/84, 44/84, 45/84, 54/85, 55/85, 56/85, 57/85 y 58/85.

Vistos los expedientes incoados en esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Valladolid, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Veinte de Febrero, 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo a lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Real Decreto 2571/1982, de 24 de julio,

Esta Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas cuyas principales características son las siguientes:

Expediente RBT 42/84: Red de baja tensión en Castrejón.

Expediente RBT-43/84: Red de baja tensión en Rubí de Bracamonte.

Expediente RBT-45/84: Red de baja tensión en El Campillo.

Expediente RBT-54/85: Red de baja tensión en Fompedraza.

Expediente RBT-55/85: Red de baja tensión en Torre de Peñafiel.

Expediente RBT-56/85: Red de baja tensión en Villalar de los Comuneros.

Expediente RBT-57/85: Red de baja tensión en Olmos de Peñafiel.

Expediente RBT-58/85: Red de baja tensión en San Pedro de Latarce.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Valladolid, 23 de enero de 1986.—El Delegado territorial, Antonio Espadas Pozas.—1.286-15 (15097).

**7320** RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carbajosa de Alba y Zamora. (V-3325: ZA-33).

Esta Consejería, por resolución de 28 de octubre de 1985, autorizó la transferencia de la concesión referenciada a favor de don Santiago Ledesma González, por cesión de su anterior titular, don Francisco Morais Gato.

Lo que se hace público una vez cumplidos los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valladolid, 27 de enero de 1986.—El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.—647-D (12515).